6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, selicitar

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, selicitar la prórroga con un mes de antefación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se havan efectuado des de el 21 de julio de 1972 hasta la ajudida fecha daria también derecha a reposición, siempre que reúnan les requestos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Ordon ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de marzo de 1963 t-Boletín Oficial del Estado» del 18. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la facha de publicación de esta Ordon en el Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de medo automática si en el tér-

7.º La concesión caducará de medo automático si en el término de dos años, contados a pareir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General do Adomas, dentro de su compensado de la descripción de la compensado de

tencia adoptará las medidas que considere operfucas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación unitrá dictor las normes que estimo adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunido a V. I. para su conc. miemo y efactos Dios guerde a V. I. muchos años Madrid. 7 do marzo de 1973.—P. D. ol Sub-Acretario de Co-mercia. Nemesio Fernández Cuesta.

Haro, Sr. Director general de Exponectori.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se am Onder us r as marzo as marzo as per la que se am plia si regimen us comiran concrat concrational pusiness. Marine v. S. A. E., per Orien ministerial de 27 de junio de 1972 f. Roletin Oficial del Estado- de 3 d.) juliot, en el sentido de importar un nuevo tipo de cable eléctrico para la obtención de nuevos unos de cablendos para máquinas estadisticos con destino a la exportación. nas estadisticas con destino a la exportación.

Ilmo Sr.: La firma «International Business Machines, S. A. E.», concertonaria del régimen de admissón temporal por Orden ministerial de 27 de iunio de 1972 pera la importación de cables a basa de hilos de cobre trenzado, utilizados en la fabricación de cableados para máquinas estadísticas, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de importar un nuevo tipo de cable eléctrico para la obtención de dos mievos tipos de cableado para máquinas estadísticas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General do Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admision temporat concedido a international Business Machines, S. A. F... con domicilio en paseo de la Castellana, 4. Madrid, en el sentido de poder importar cable eléctrico, referencia P/N 231127, de dos conductores recubiertos ambos de ablanto de espuma de policitleno, tronzados entre sí, más un hilo de masa, todo ello recubierto de un aislante de CPV, de color gris, y cuya composición conterimal es la significate. ción centesimal es la siguiente:

Aluminio, 4.69 por 100; cobre. 4.85 por 100; espuma polieti-leno, 21,49 por 100; CPV., 63,70 po. 100; aluminio y poliester, 5,27 por 100 (P. A. 85,23,01), a utilizar en la fabricación de cableados de uso exclusivo para máquinas electricas de esta-distica IBM, de referencias P/N 2277850 y P/N 2277849 (P. A. 84,55,01), con destino a la exportación entendiórdose que el producto exportado ha de contener las mismas materias impor-tadas para su producción.

tadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de cable P/N 2311327 incorporados a los cableados exportables P/N 2377850 y 2277848 se darán de baja en cuenta de admisión temporal 102,093 kilógramos (ciento tras kilos con noventa y tres gramos) del referido cáble.

Se consideran mermas el 271 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 0,14 por 100 para el atuminto y el 0,15 por 100 para el cobre, que adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas arancelarias 76,01,11 y 74,01,41, respectivamente conforme a las normas de valoración vigentas.

3.º El saldo máximo de la cuenta será de 1,5,448,45 metros para el cable 2311327 entendiêndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data yor exportaciones.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1972, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1973 — P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia avan-cetaria concedido a «Sociedad Anónima Tejidos In-dustriales» par Orden de 15 de fullo de 1988 en el sentido de que incluyan en el las experteciones de tejido de fibra sinterica para forros de cortida.

Ilmo, Sr.: La firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anonima Tejidos Industriales» concessio. eria del régimia de reposición con franquicia arancelaria per Orden de 15 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1986), para la importación de hilado y floca de fibra poliéster «Terylene» por exportaciones previamente realizadas de «Satylene» para cortinajes y decoración solicita scan incluidas en dicho régimen las importaciones de hilado de fibra continua poliéster «Terylene» por exportaciones de tejidos de fibra sintética para forros de cortina, con recubrimiento especial elastomérico y pigmento metálico para hacerlos aislantes y opacos. aislantes y opacos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales», con demicilio en Providencia, 160, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de julio de 1906 («Beletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de hilados de fibra continua polifester «Terylene» (P. A. 51.01.A.2.a) por exportaciones de tejidos de fibra sintética para forros para cortina con resubstimiento especial elastomérico, y pigmento metálico, con objeto de hacerlos aislantes y opacos a la luz (P. A. 59.08).
- 2.º A efectos contables, tanto para esta ampliación como para la Orden citada de 15 de julio de 1986, se establece que por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas, contenidos en los tejios exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,96 kilogramos de la resocción meteria prima pectiva materia prima.

l'entro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudarán los derechos que les corresponda por la partida aran-celaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la mercancia importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documenen sensitivario queoa origano a deciniar en la documentación aduanera de despacho, y por cada operación de exportación, la exacta proporción en peso que de cada materia prima contiene el tejido a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida la oportuna cortificación.

carrificación.

1.05 beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que abora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la rorma 12, 2, a), de las nontenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lucar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a conter de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1966 (Boletin Oficial del Estadode 15 de agosto de 1966), que ahora se amplía, excepto el apartado 2.º de la misma, que queda sustituido por el también 2.º de la presente ampliación.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Cemercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminadora y Constructora Macánica del Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), por Orrien de 27 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre los importaciones deshastes planos («slabs») de acero no especial.

Hmo, Sr.: La firma «Laminadora y Constructura Mecánica del Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), concesionaria del régimen de represición con franquicía arancelaría por Orden de 27 de enero de 1970 para la importación de palanquilla no especial por exportaciones, previapente realizadas, de llautas, pletinas y cuadrados, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial

Esie Ministerio conformándose a lo informado y prepuesto por la Dirección General de Exportación, ha resucito:

1.º Ampiiar el régimen de reposició, con franquicia arance-laria concedido a «Laminadora y Constructora Mecànica del

 $\mathcal{D}_{i,j}(x) = \max_{i \in \mathcal{A}_{i,j}} \mathcal{A}_{i,j}(x) + \mathcal{A}_{i,j}(x)$ 

Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), con domicilio en barrio La-rrea, Amorebieta (Vizcaya), por Ordon ministerial de 27 de ene-ro de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial, en gruesos de 50 a 100 milimetros (P. A. 73.07.18).

100

·新兴新新生产。

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilógramos de los desbastes planos especificados en el apartado 1.º, contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 105.260 kilógramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima,

De esta cantidad se consideran mermas et 2 por 100, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 3 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1970, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplia el regimen de reposición con tranquicia aran celaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1969, ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 y 27 de mayo de 1972, en el sentido de incluir como nuevas mercancias de importación el hilo de bronce fosforoso, estañado, y rollitos biblinados de cinta de tereficiales de moistileno. ta de tereftalato de polictileno

inno Sr.: La firma «Central Técnica Cientifica, S. A.», concesionaria del régimen de réposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1989 ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 y 27 de mayo de 1972, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores electricos fijos, solicita la ampliación de la citada concesión, en el sentido de incluir como nuevas mercancias de importación el hilo de bronce fosforoso, estañado, y los rollitos bobinados de cinia de terestalato de policitieno. Ilmo Sr.: La firma «Central Técnica Cientifica, S. A.s.

Este Ministerio, conformándose a lo anformado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha requesto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arance-laria concedido a -Central Técnica Científica, S. A., con domi-cilio en Málaga, Poligono Industrial (ronda exterior), parcela D-O-2, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1969 (-Bo-letín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 (-Boletín Oficial del Esta-do» de 8 de junio de 1970) y de 27 de mayo de 1972 (-Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio); on el sontido de incluir entre las mercancias de importación hilo de bronce fosforoso, estañado, de 0,6 milimetros de diametro (P. A. 7403), y rollitos bobinados de cinta de terefialalo de polieticam (P. A. 85.18C). 2.º Los beneficios del regimen de reposición deducidos de la
- 2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con amphacion que anora se concede vienen atributidos tambien con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarso en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto a modalidad de filación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1969 y posteriore, amplia ciones, que ahora se amplian.

Lo que comunico a V. I, para su con camento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.-P. D. el Subducctor de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportaçion.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que concede a «Bomba Prat, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado y chapa magnética por exportaciones, previamente realizadas, de electrobombas centrifugas.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bomba Prut. S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre osmaltado y chapa magnética por exportaciones, previamente realizadas, de electrobombas centrifugas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

 $\{(f,g)\}_{g\in G} = \{(g,g): g\in G\}$ 

- 1.º Conceder a la ferna «Bomba Prat S. A.», con domicilio en Wifredo. 109, Badatona (Baccelona), el régimen de reposicion para la importacion con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, tipo F. (P. A. 74.03.10, y chapa magnética de 0,5 milimeu os de espesor, que representa una pérdida en vatios por kilo de 2.6 W. (P. A. 73.13.03), empleadas en la fabricación de electrobombas centrifugas, tipos:

Serie P.5, con motor tipo 5.000 M, de 0,35 CV, y peso neto unitario de 740 kilogramos;
Serie MP, con motor tipo MR-6, de 1/2 CV, y peso neto unitario de 14,04 kilogramos;
Serie FP y CAP, con motor tipo MR-8, de 3/4 CV, y peso neto unitario de 17,42 kilogramos.
Serie E.8, con motor tipo MR 20, de 2 CV, y peso neto unitario de 31,66 kilogramos, previamente exportadas.

- 2." A efectos contables se establere que:
- Como captidades a reponer:

1. Por cada 100 electrobombas, scrie P.5, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 197,33 kilogramos (ciento noventa y siete kilos con trescientos treinta gramos) de chapa magnética y 71,57 kilogramos (setenta y un kilos con quinientos setenta gramos) de hilo de cobre esmattado.

mattado.

2. Per cada 100 electrobombas, serio MP, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 251,93 kilogramos (doscientos cincuenta y un kilos con novecientes noventa gramos) de chapa magnética y 97,88 kilogramos inoventa y siete kilos con ochocientos ochenta gramos) de hilo de cobre esmaltado.

3. Por cada 100 electrobombas series FP o CAF, con motores del tipo y características arriba descrito, previamento exportadas, 286,66 kilogramos (doscientos ochenta y seis kilos con seiscientos sesenta gramos) de chapa magnética y 110,51 kilogramos (ciento diez kilos con quinientos diez gramos) de hilo de cobre esmaltado.

de cobre esmaliado.

4. Por cada 100 electrobomons, serie E.8, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 626,65 kilogramos (seiscientos veintises kilos con seiscientos cincuenta granos) de thapa magnetica y 210,50 kilogramos (doscientos dez kilos con quinientes gramos) de hilo de cobre esmaltado. maltado

Dentro de estas cantidades se consideraran subproductos aprovechables el 25 por 100 para a chapa magnética, qué adeu darán los derectos arancelarios que les corresponda por la partida arancedaria 73.03.03, y el 5 por 100 para el hito de cobre, que adeudará por la partida arancelaria 74.01 H.

No existen mormas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán semeridas a las Direcciones Cenerales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demas países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a mientos zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un acto a partir de la fecha do las exportaciones respectivos.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia atancelaria seran todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtenor la declaración o la licencia de importación con

franquicia, los beneficiarios deberan justificar, mediante la opor-tuna cectificación, que se han exportado las mercancias corres-

pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hautenda, por la que se otas ga la franquicia arancelaria.